

APRUEBA PRIMER INFORME DE SEGUIMIENTO DE  
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.



PUERTO MONTT, 31 JUL. 2019

RESOL. EXENTA Nº 022

**VISTO:** El primer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Punta Chacua, Región de Los Lagos**, presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Acuicultores y Ramos Similares de la comuna de Quellón, mediante C.I. SUBPESCA Nº 4.584, de fecha 11 de abril de 2019, visado por Sociedad Cooperación y Desarrollo Limitada; lo informado por la División Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico AMERB Nº 151/2019, de fecha 26 de julio de 2019; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 355 de 1995 y el Decreto Exento Nº 144 de 2004, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3108 de 2016, Nº 1688 de 2017, Nº 102 y Nº 936, ambas de 2018, Nº 2159 y Nº 2627, ambas de 2019, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**RESUELVO:**

1.- Apruébese el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Punta Chacua, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1º Nº 8 del Decreto Exento Nº 144 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales, Buzos, Mariscadores, Acuicultores y Ramos Similares de la comuna de Quellón, R.U.T. Nº 72.700.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Organizaciones de Pescadores Artesanales bajo el Nº 681 de fecha 27 de noviembre de 2003, con domicilio en Gabriela Mistral Nº 1, comuna de Quellón, y en O'Higgins Nº 167, oficina 802, comuna de Puerto Montt, ambos de la Región de Los Lagos.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 151/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

LA

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 1.016.852 individuos (228.983 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- b) 55.149 individuos (15.120 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- c) 1.106.985 individuos (88.174 kilogramos) del recurso almeja ***Ameghinomya antiqua***.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 151/2019, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.



44

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la División Jurídica, Departamento de Pesquerías y Oficina de Partes, todas de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 151/2019, que por ella se aprueba, a la peticionaria y al consultor a la casilla de correo electrónico [oscar\\_rojasbio@hotmail.com](mailto:oscar_rojasbio@hotmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**RAFAEL HERNÁNDEZ VIDAL**

Director Zonal de Pesca Región de Los Lagos



NLI/ton

40